



Universidad de Puerto Rico  
G.P.O. Apartado 4984-C  
San Juan, Puerto Rico 00930

Oficina del Presidente

28 de octubre de 1985

CARTA CIRCULAR NUM. 85-13

A : Rector del Recinto de Ciencias Médicas y Rectores Interinos de los Recintos y Colegios Universitarios, en su capacidad de Presidentes de los Senados o Juntas Académicas

ASUNTO: ENMIENDA AL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES PARA INCLUIR LA CONVICCIÓN DE CIERTOS DELITOS GRAVES O MENOS GRAVES COMO CAUSAL PARA APLICAR SANCIONES DISCIPLINARIAS

El Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, en su Parte IV, Artículo 10, al definir la conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias, adolece del defecto de no incluir la convicción de ciertos delitos graves o menos graves.<sup>a/</sup>

Resulta apremiante ponderar la conveniencia de adoptar una norma a esos efectos para evitar los daños que, a los miembros de la comunidad universitaria, pudiese ocasionar la continuada presencia de estudiantes convictos en la Universidad de Puerto Rico.

Les solicito que en la próxima reunión de sus respectivos Senados Académicos se considere este asunto. La evaluación debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos: (1) qué delitos graves<sup>b/</sup> o menos graves<sup>c/</sup> estarían sujetos a sanciones disciplinarias, (2) los criterios que se utilizarían para determinar la sanción, (3) si la sanción se produce automáticamente que ocurra la convicción o cuando ésta adviene final y firme, (4) la conveniencia y los perjuicios

---

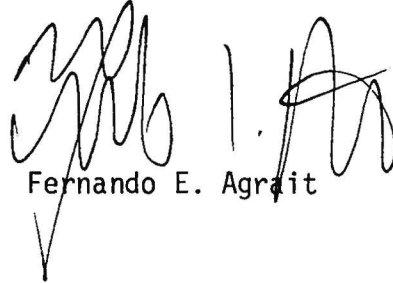
<sup>a/</sup> Nótese que sólo tipifica como conducta sujeta a sanción disciplinaria la alteración de la paz en facilidades de la Universidad o fuera de ellas, cuando se actúa a nombre de la Universidad o en representación de su estudiantado (inciso cuarto); la comisión en las facilidades de la Universidad de ciertos actos (inciso noveno, décimo, undécimo, etc.) o de cualquier otro acto o conducta llevada a cabo en las facilidades de la Universidad, que constituya delito (inciso decimoquinto).

<sup>b/</sup> Ej. Delitos contra la vida, integridad personal, violación, venta de sustancias controladas, etc.

<sup>c/</sup> Ej. exposiciones deshonestas, etc.

que acarrearían una u otra alternativa, (5) si debe mediar previamente una vista disciplinaria, (6) las diferencias, si algunas, cuando el estudiante es menor de dieciocho años y comete una falta que corresponde a los elementos de los delitos incluidos, (7) las normas que deben adoptarse para determinar si el estudiante convicto se rehabilitó, etc.

Por la importancia de este asunto les solicito le impartan una consideración prioritaria, y me remitan en los próximos sesenta días las recomendaciones que tengan a bien.



Fernando E. Agraít

PLMR/s1

cc Lcdo. Ismael Ramírez Soto  
Sr. Manasés López